

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden, es de significar al libelista que para efecto del señalamiento de fecha y hora para audiencia de inventario y avalúo deprecada, debe realizar las publicaciones ordenadas en auto admisorio, lo cual a la fecha no se ha surtido.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de requerimiento a arrendatarios, es de indicar que conforme se ordenó en auto del 14 de agosto de 2019, la medida cautelar decretada al interior del proceso no se extendió a los locales comerciales mencionados por no formar parte del activo sucesoral, lo que obligó a la realización nuevamente de la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles que conforman el activo sucesoral, la cual se materializó en diligencia del 12 de diciembre de 2019 por parte de la Oficina de Comisiones Civiles No.18 de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- NIEGUENSE las anteriores solicitudes, por lo considerado.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

2019-059 SUC.

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9563d681080ed8c8585fa2b8ed08fa98d70a259587d5bd38bc7bf9034beaacd

Documento generado en 19/02/2021 10:22:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**